COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.

REGLAMENTO DE AHORROS

“Brindamos servicios y beneficios a quienes confían en nuestra experiencia”

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co Seguro para su ahorro

REGLAMENTO DE AHORRO

PROLOGO

El presente Reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece COOPRIACHÓN LTDA., con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, el Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de COOPRIACHÓN LTDA., al igual que los asociados, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

Seguro de DEPÓSITO
Valor máximo asegurado: $8 000.000
Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

CAPITULO I
REGULACIÓN, OBJETIVO, POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN Y ALCANCE: El presente Reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro o cualquier otra modalidad de captación a que hace referencia éste documento y, "COOPRIACHÓN LTDA." en su calidad de Institución Cooperativa.

ARTÍCULO 2. ACEPTACIÓN DE REGLAMENTO. El asociado ahorrador al firmar los documentos de apertura o al registrar su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la tarjeta registro de firmas, en cualquiera de las modalidades de Ahorro; da por aceptado el reglamento de ahorros, así como cualquier reforma realizada al mismo. Para ello solo bastará la publicación del mencionado documento por la página Web de la Cooperativa y a través de avisos fijados en las oficinas de la entidad.

Anunciada la modificación el titular deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, si el asociado ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL AHORRO. Fomentar la cultura del ahorro y la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de un mecanismo suficientemente fuerte, ágil y técnicamente administrado, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo. A su vez, estos recursos se destinarán a prestar el servicio de crédito, buscando el progreso social, cultural y económico de sus beneficiarios.

ARTICULO 4. POLITICAS DE AHORRO.

1. La promoción del ahorro será orientada, no solo como una actividad de captación de recursos económicos, sino también como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales.

2. La promoción y fomento del ahorro en la COOPERATIVA estará orientada principalmente a la participación de los asociados.

3. Los incentivos y los intereses que reconozca la COOPERATIVA por el ahorro, se fijarán en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza cooperativa.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $9.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

4. La COOPERATIVA utilizará los recursos captados por ahorros en la ampliación del servicio del crédito, previa constitución del Fondo de Liquidez e inversiones transitorias que garantice la devolución oportuna de los ahorros.

5. La movilización de ahorro de los asociados en las diversas modalidades posibles según la ley y la técnica, constituyen la base fundamental prioritaria para lograr la consolidación económica y financiera de la cooperativa.

ARTICULO 5. ESTRATEGIAS.

1. **Reglamentos**. Se mantendrán las reglamentaciones que de acuerdo con la Ley y los Estatutos sean necesarias para el ejercicio de la actividad financiera por parte de la COOPERATIVA.

2. **Información Permanente**. Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia de la cooperativa, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad de depósitos.

3. **Actividad Financiera Competitiva**. Se elaborará y diseñará programas especiales de ahorro cooperativo alineados a la capacidad económica de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales. Adicionalmente, se aplicará técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los asociados.

4. **Diversidad de Productos**. Se realizarán investigaciones conducentes al diseño y a la aplicación de la diversidad de productos de ahorro, que puedan ser de interés para los asociados.

5. **Educación y Capacitación.** Mantener a directivos y empleados de la cooperativa debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los asociados.

6. **Actualización del Reglamento.** Se adecuará periódicamente el reglamento de ahorro en sus diferentes modalidades, a las necesidades de los sujetos del servicio, a las condiciones del mercado, al desarrollo de la COOPERATIVA y a la normatividad que sobre el tema se expida.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE APERTURA

ARTÍCULO 6. SUJETOS DE AHORRO: Podrá ser depositante de ahorros, toda persona natural o jurídica que sea ASOCIADA de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS: Para la constitución de depósitos, se establecen las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que contemple el presente reglamento:

1. El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la COOPERATIVA, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de personas jurídicas.

2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la COOPERATIVA. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona.

3. El asociado deberá diligenciar el "Formato de Origen de Fondos" con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos. Dicho formato no solo servirá para llevar los controles que se derivan del sistema de prevención de lavado de activos, sino también para establecer si se trata de recursos propios del titular o titulares o si son dineros de terceros que están bajo su custodia o administración, como natilleras, juntas de acción comunal o cualquier otro tipo de organización comunitaria que esté en proceso de constitución y aún no haya obtenido su personería jurídica.

4. De igual manera, al momento de constituirse un depósito cuyo capital sea del peculio de los titulares (titularidad conjunta o colectiva), deberá especificarse la participación individual, con el propósito que en el caso de fallecimiento de alguno o algunos de ellos, haya claridad para efectos de procesos sucesoriales y demás que se requieran para su entrega a los legítimos herederos.

5. El titular de la cuenta, al firmar su solicitud y registrar las firmas en las tarjetas respectivas, certifica que conoce y acepta el presente Reglamento.

6. El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio de una libreta o cualquier otro documento idóneo (según la modalidad de depósito) que

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP Seguro de DEPÓSITO Seguro para su ahorro Valor máximo asegurado: $8'000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co

establezca la administración y que refleje fielmente el movimiento de la cuenta, cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica asociada a la misma.

7. El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada a la cooperativa.

8. La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice por medio escrito, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.

9. Podrán ser titulares de los depósitos de ahorro que ofrece la COOPERATIVA en sus diferentes modalidades, los asociados de la misma, ya sean personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los depósitos de ahorro se podrán abrir en forma individual, conjunta o colectiva, como se detalla a continuación:

   Titularidad Individual o Unipersonal: La titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la cuenta se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

   Titularidad Conjunta: La titularidad Conjunta se presenta si el depósito se abre a nombre de dos o más personas y estos deben actuar mancomunadamente para disponer de sus derechos. En tal caso los titulares del depósito se registrarán unidos por la conjunción copulativa “y”, caso en el cual todos los titulares son propietarios del saldo disponible y para su manejo, cuantía del retiro y cancelación del depósito se requiere de las firmas de todos. En este sentido, al incluir la solidaridad activa que resulta de la cláusula “y”, tiene su origen contractual, pues las partes así lo acuerdan con la entidad, pacto que debe ser respetado, dado que las estipulaciones contractuales son ley para las partes, conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil.

   Titularidad Colectiva: Una cuenta es colectiva si se abre a nombre de dos o más personas y se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, caso en el cual sus titulares se registrarán separados por la partícula “o” para denotar que existe la pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de las sumas objeto del contrato.

10. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA solo puede captar depósitos de ahorro de sus asociados, la titularidad de estos, sea individual, conjunta o colectiva, debe corresponder a asociados en su totalidad.

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP Seguro para su ahorro Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co

ARTÍCULO 8. BENEFICIOS DEL AHORRO: La COOPERATIVA extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales establecidos y los que determine el Consejo de Administración como:

1. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.

2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o a los herederos, hasta la cuantía máxima legal que disponga el Gobierno Nacional.

3. El acceso a préstamos de acuerdo con programas especiales de crédito.

4. La participación en actividades de promoción, premiadas conforme al plan de incentivos.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN A TERCEROS. El titular de la cuenta podrá autorizar a terceras personas asociadas o no asociadas, para realizar retiros de su cuenta de ahorro, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Mediante el diligenciamiento del formato de autorización que se encuentra en la libreta de ahorros, firmado por el titular de la cuenta y la persona autorizada para tal efecto.

- En caso de que el asociado se encuentre fuera del territorio donde la COOPERATIVA tenga presencia, podrá autorizar a otras personas para que hagan retiros de su cuenta de ahorros, mediante orden autenticada en Notaria.

- Firmando el formato de Autorización de Retiros a Terceros, que será elaborado por empleados de la cooperativa, donde se expecifica el nombre y número de documento del asociado y de la persona autorizada, el número de la cuenta, modalidad de ahorro del asociado y el monto a entregar. El asociado firmará la autorización como constancia.

PARÁGRAFO. La persona autorizada debe ser mayor de edad y presentar el documento de identificación.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIONES. La Cooperativa Riachón podrá efectuar pagos o retiros a personas distintas al titular de la Cuenta de Ahorros a través de los siguientes tipos de autorizaciones:

a) Autorización Transitoria a terceros
b) Autorización Transitoria Especial a terceros

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

c) Autorización Permanente a terceros

a) AUTORIZACIÓN TRANSITORIA A TERCEROS. Se entiende por autorización transitoria a terceros aquella que tiene validez únicamente para una sola operación y que no extinga o cancele la cuenta de ahorros.

Las autorizaciones transitorias a terceros solo serán validas para retiros del **Ahorro a la Vista,** para lo cual se manejarán dos clases de documentos:

- **Las colillas de la libreta de ahorro**: Para hacer efectivas estas autorizaciones, es necesaria la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado y de la libreta de ahorros. Se requiere además el diligenciamiento total del formato que aparece al reverso de la colilla con la respectiva firma del titular de la cuenta.

- **Los desprendibles de los talorarios de Autorizaciones para Retiro de Ahorro Común a la Vista:** Para la utilización de los talonarios se requiere la solicitud previa del asociado quien deberá presentarse a la cooperativa para el diligenciamiento personal del formato de **"Solicitud de talonario de autorizaciones para retiros de Ahorro Común a la vista"**, el registro de firmas y la aceptación de las condiciones de manejo de la misma.

Para hacer efectivo el retiro, el autorizado deberá presentar su documento de identidad original y la colilla de Autorización de Retiro de Ahorro Comun a la Vista donde deberá estar indicado con letra legible lo siguiente:

- El número de la Cuenta,
- La fecha.
- El valor a retirar.
- El nombre completo del autorizado.
- Firma del titular de la cuenta y demás firmas registradas
- Sellos o protectores establecidos en la tarjeta registro de firmas (en caso de existir).

Toda autorización transitoria se debe invalidar con sello de pagado y se archivará adjunta al comprobante de pago. La anterior función estará bajo la responsabilidad del Cajero.

La entrega de un nuevo **talonario de autorizaciones para retiros de Ahorro Común a la vista** solo se realizará al titular de la cuenta. Su costo será el que

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

asigne la cooperativa de acuerdo a los costos normales del mercado y será asumido por el asociado.

Los **talonarios de autorización para retiros de Ahorro Común a la vista** NO APLICAN para la modalidad de Ahorro Riadiario y Ahorro Familiar.

- **Formato de autorización a terceros:** Para hacer efectivas estas autorizaciones, es necesario la presentación del documentos de identidad del autorizado. El formato en Excel deberá estar completamente diligenciado por parte del Asesor Comercial o Cajero, con los datos del titular de la cuenta y del autorizado, para poder hacer efectiva la entrega del dinero.

b) AUTORIZACION TRANSITORIA ESPECIAL A TERCEROS. Se interpretará como autorización transitoria especial a terceros, aquella que confiere poder especial en los casos presentados por: incapacidad física del titular, por residencia fuera del área de operaciones de la cooperativa o para la extinción (cancelación) de la cuenta. Para lo anterior debe realizarse documento escrito poder amplio y suficiente, autenticado ante autoridad competente.

Para hacer efectivo el retiro, el autorizado deberá presentar su documento de identidad original y documento escrito de poder amplio y suficiente, **en original.**

Cada director de Agencia de la Cooperativa será el responsable de la correcta utilización de éste tipo de autorizaciones, que deberán llevar en todos los casos su visto bueno.

c) AUTORIZACIÓN PERMANENTE A TERCEROS. Se entiende como autorización permanente a terceros una orden de carácter indefinido y expedida por el titular de una Cuenta de Ahorros, a favor de una tercera persona el cual no es titular de la respectiva cuenta.

La autorización permanente no otorga titularidad en las Cuentas de Ahorro y se conferirán en la misma oficina ante el asesor comercial, quien diligenciará la tarjeta de firmas **y el formato para tal fin.**

Toda autorización o formato de carácter permanente deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Titular de la Cuenta de Ahorros sobre el que se confiere autorización.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

- Número de la Cuenta de Ahorros sobre el cual se confiere la autorización.
- Nombre completo de la persona autorizada.
- Firma del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.
- Especificación de las facultades otorgadas al autorizado

En el momento de diligenciamiento del formato de autorización permanente a terceros, el asociado da por aceptado las siguientes condiciones establecidas por la cooperativa:

- Las autorizaciones de carácter permanente solo podrán ser canceladas por quién la confirió o sea el titular de la Cuenta de Ahorros; ésta deberá ser presentada por escrito y tendrá validez a partir de la fecha y hora en que sea recibida en la Cooperativa.

- Las autorizaciones de carácter permanente pierden su efectividad con la muerte del titular de la Cuenta de Ahorros que la expidió.

- La Cooperativa Riachón no se responsabiliza por el uso de la misma si no se avisare oportunamente este hecho por escrito presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento del titular de la Cuenta de Ahorros.

PARÁGRAFO: Para las autorizaciones transitorias, transitorias especiales o permanentes a terceros se establecen además las siguientes condiciones:

- No facultan a la persona autorizada para:

  1. Solicitar créditos a su nombre.
  2. Delegar a otra persona la autorización.
  3. Participar en las rifas promocionales organizadas por la Cooperativa Riachón ni reclamar premios en las mismas.
  4. Solicitar la expedición de una nueva libreta por extravío de la anterior.

- Los empleados de la Cooperativa Riachón no podrán ser autorizados bajo ninguna modalidad para el manejo de Cuentas de Ahorro.

- Las autorizaciones de carácter transitorio o permanente expedidas por una persona analfabeta tendrán validez si lleva la impresión de las huellas y la autenticación ante la autoridad competente.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

- Cualquiera de éstas clases de autorizaciones no otorga titularidad al autorizado. En ningún caso puede aceptarse autorizaciones solicitando cambios de titularidad o cediendo derechos sobre las Cuentas de Ahorro.

- Cuando exista el más leve motivo para dudar de la autenticidad de la autorización, de la identificación del autorizado, así como cuando la cuantía del retiro no encaje dentro del movimiento normal de la cuenta, deberá confirmarse previamente la autorización con el titular de la cuenta.

ARTÍCULO 11. CAMBIO DE FIRMAS. El asociado deberá comunicar a COOPRIACHON LTDA., el cambio de firma y el de personas autorizadas para realizar los retiros.

En caso de no coincidir las firmas originales de titulares y autorizados, con el Registro conservado en la entidad, no se podrá realizar el retiro respectivo.

La COOPERATIVA no se hará responsable de los retiros que hagan personas autorizadas, si se presentare alguna modificación y el asociado no informa oportunamente a la entidad.

CAPITULO III
MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN: "COOPRIACHÓN LTDA." captará depósitos de ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

- Ahorro a la Vista.
- Ahorro a término mediante la expedición de CDAT (Certificado de Deposito de Ahorro a Término).
- Ahorro Contractual: Ahorro Navideño.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN: Se entiende por depósitos o ahorro a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la COOPERATIVA a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la COOPERATIVA o de atención por cajero electrónico, cumpliendo las normas de este Reglamento.

FOGACOOP Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co Seguro para su ahorro
VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA

El manejo del ahorro a la vista se realizará a través de libreta o de tarjeta débito, según la elección del Asociado ahorrador.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS:

Personas Naturales:

1. Documento de identidad:
   - Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía. Los extranjeros pasaporte o cédula de extranjería.
   - Los mayores de 14 años y menores de 18, deben presentar tarjeta de identidad.

2. Diligenciar el formato de apertura y origen de los fondos.

3. Si los dineros con los cuales se va a constituir el depósito de ahorro no son del peculio del titular, sino de terceros y este simplemente los tiene bajo su custodia o administración, el titular deberá acreditar tal situación mediante documento debidamente suscrito por los dueños de tales recursos y protocolizado en Notaría Pública, en el cual se especifique:

   - El poder que se le da al titular para constituir el depósito y realizar las operaciones que este considere pertinentes, como abonos, retiros y cancelación del mismo. Si la titularidad va a estar en cabeza de dos (2) o más personas, especificar si se trata de cuenta conjunta o colectiva.
   - Origen y destinación de tales dineros.
   - Identificación de la persona o personas a quienes la COOPERATIVA deberá entregar el dinero en el evento de fallecimiento del titular o titulares.

Personas Jurídicas:

1. Solicitud de apertura debidamente diligenciada con firma y huella del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada.
2. Escritura de constitución y reformas.
3. Original del certificado de existencia y representación legal con no más de 90 días de expedido.
4. Declaración de renta del último período gravable.
5. Lista de los principales socios y/o accionistas cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y su participación sea del 5% o más del capital social.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

6. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de las personas autorizadas, con firma registrada.
7. Fotocopia del RUT.
8. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo

ARTÍCULO 15. PRODUCTOS: Bajo la modalidad de Ahorro a la Vista se tienen los siguientes productos:

- Ahorro Común a la Vista (Manejo con libreta o talonarios de autorización).
- Ahorro Familiar (Manejo con libreta).
- Riadiario (Manejo con libreta o tarjeta debito);

ARTÍCULO 16. CONSIGNACIONES: Las consignaciones se efectuarán en los formularios preimpresos o recibos de caja, previamente firmados por el depositante. Cualquier persona podrá consignar en la cuenta de un titular sin necesidad de presentar la libreta, y el depósito así constituido será de exclusiva propiedad de la cuenta; se excluyen las personas públicamente expuestas a quienes se les recibe únicamente en forma directa.

Los cheques consignados de la misma plaza donde opera la COOPERATIVA se entienden recibidos “salvo buen cobro” y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras la COOPERATIVA no haya confirmado su cobro.

La COOPERATIVA se reserva el derecho de recibir cheques de otras plazas, pero podrá depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorro a la vista, después de ser pagados por el Banco Librador y cobrar las comisiones sobre cheques de otras plazas de conformidad con las tarifas vigentes para esta clase de operaciones.

Sólo se aceptarán consignaciones en efectivo (moneda nacional), cheques locales o cheques de otras plazas.
Todo cheque girado a favor de terceros y endosados por estos que sea consignado, invariablemente requerirá del endoso del titular de la cuenta al respaldo.

Los cheques fiscales, o sea aquellos girados a favor de entidades del Estado, así como los girados a favor de personas jurídicas y los que posean sello restrictivo de primer beneficiario, solo podrán aceptarse para consignación en cuenta del beneficiario del cheque.

ARTÍCULO 17. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS: Las consignaciones que realicen los asociados a través de las terminales empresariales de los bancos donde la

Seguro de DEPÓSITO FOGACOOP Seguro para su ahorro Valor máximo asegurado: $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA

COOPERATIVA posea sus cuentas corrientes y de Ahorro, para luego ingresar a cuentas de ahorro que los Asociados tengan constituidas en la COOPERATIVA, solo se podrán realizar con previa autorización de Gerencia General o del funcionario que éste designe.

ARTÍCULO 18. CHEQUES DEVUELTOS IMPAGADOS. Cuando se reciba nota debito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de manera inmediata de la cuenta de ahorros a la cual fue consignado y se le dará aviso a la última dirección o número telefónico registrado para que recoja el titulo valor.

Una vez solucionada la causal que originó la devolución, se podrá efectuar la reconsignación del documento utilizando para ello el procedimiento habitual de consignaciones.

Transcurridos seis (6) meses sin reclamar dicho cheque, la COOPERATIVA podrá destruir el cheque dejando evidencia mediante acta.

PARÁGRAFO. Ninguna consignación será valida sin la impresión del sello de cajero, la máquina validadora o cualquier control adicional que en su defecto se utilice.

ARTÍCULO 19. RETIROS: Se entiende por retiro la operación por medio de la cual se disminuye el saldo disponible de una cuenta de ahorro la cual puede ser a través de: entrega de dinero mediante diligenciamiento de los comprobantes de retiro, por tarjeta débito, por autorizaciones a terceros o por débitos automáticos para atender compromisos como asociado (previa autorización)

Para todo retiro del titular, es indispensable presentar el documento de identidad.

Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, deberán seguirse los requisitos y condiciones para autorizaciones a terceros, prescritas en el artículo 10) del presente reglamento.

No hay limitación en la cuantía de los retiros.

PARÁGRAFO: Los retiros solicitados por asociados ahorradores que no saben leer, ni escribir (analfabetas) o personas impedidas físicamente, además de las huellas requerirán la firma a ruego de una persona distinta a empleados de la Cooperativa Riachón.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

ARTICULO 20. INTERESES. La COOPERATIVA pagará al titular de una cuenta de ahorros los intereses autorizados por el Consejo de Administración en concordancia con las normas legales y las circunstancias del mercado financiero.

ARTÍCULO 21. AHORRO COMÚN A LA VISTA. Esta modalidad de ahorro puede ser utilizada por cualquier asociado de la COOPERATIVA.

Inmediatamente que el asociado abra la cuenta, la cooperativa entregará al titular de la misma una Libreta, la cual es intransferible y no negociable, sujeta a las siguientes normas:

1. La cooperativa registrará en la libreta de ahorros: los depósitos, retiros de fondos, capitalización de interés, saldos, fechas y las observaciones que se considere pertinentes. La libreta de ahorros llevará el nombre de la cooperativa, número de la cuenta y el nombre del titular.

2. La libreta de ahorros tendrá para el asociado ahorrador el valor que asigne la cooperativa de acuerdo a los costos normales del mercado. Este valor se debitará de la cuenta correspondiente o será cancelada directamente por el asociado.

3. Las anotaciones realizadas en la libreta de ahorro, indican las operaciones efectuadas hasta el momento de la presentación de ella y el saldo que figura con la firma del personal autorizado, será igual al que resulte de los libros o registros de la cooperativa.

4. En caso de pérdida o extravío de la libreta, el interesado debe comunicar inmediatamente a la cooperativa por escrito, quedando a criterio de la cooperativa la cancelación de la cuenta y la apertura de una nueva cuenta o simplemente la reposición de la libreta de ahorros.

5. Si la libreta se encuentra deteriorada a un punto tal que impida su adecuada utilización como instrumento de confiabilidad de las transacciones, para proceder a su reemplazo deberá presentar la libreta actual.

6. Las libretas utilizadas en su totalidad serán cambiadas por una nueva.

7. La liquidación de intereses será diario.

Seguro de DEPÓSITO
Valor máximo asegurado: $8 000.000
Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

ARTÍCULO 22. RIADIARIO. Este tipo de ahorro permite al asociado realizar consignaciones y retiros cada vez que desee, y disponer de un interés diario sobre el saldo disponible. Para manejar esta modalidad de ahorro, el asociado puede utilizar Libreta de Ahorros o Tarjeta Débito.

El manejo de la libreta de ahorros será igual que el del ahorro común a la vista.

En cuanto al manejo con tarjeta débito, tiene el beneficio que le permite al ahorrador hacer uso de ella en el comercio y establecimientos que la aceptan como medio de pago; así mismo, hacer retiros de efectivo en cajeros automáticos y otras operaciones.

La primera vez que se le entregue al ahorrador la tarjeta débito, no tendrá ningún costo para este, pero cuando se reexpida tendrá un costo acordado por el Consejo de Administracion.

Cuando el asociado presente tres (3) cuotas de manejo morosas consecutivas, la tarjeta débito será cancelada (eliminada del sistema automáticamente).

ARTÍCULO 23. TRANSACCIONES CON TARJETA DÉBITO. De acuerdo con el convenio de tarjeta débito suscrito con el Banco de Bogotá, el ahorrador que tenga tarjeta débito con la COOPERATIVA, podrá realizar las siguientes transacciones:

- Utilizacíón de cajeros electrónicos de la Red ATH y cajeros electrónicos de la Red Bancaria Tradicional.

- Realización de pagos en Almacenes de Cadena, Centros Comerciales y lugares autorizados.

De otra parte, habrá disponibilidad de servicio las 24 horas del día, los 365 días del año; así mismo, los cinco primeros retiros en el mes son gratis, para retiros con tarjeta débito en cajeros ATH.

ARTÍCULO 24. AHORRO FAMILIAR. El ahorro familiar esta destinado a menores de 14 años, creado con el objetivo de fomentar la cultura del ahorro en los niños. Ésta modalidad de ahorro será abierta en la cuenta de un asociado, pero con la asignación de un número y libreta de ahorros diferente.

Podrá estar autorizado para realizar los retiros del ahorro familiar, el asociado como tal y el niño dueño de la cuenta (este último, con la autorización escrita del Asociado), siempre y cuando sus capacidades y responsabilidades sean suficientes para hacerse cargo de su ahorro, de lo contrario sólo se registrará la firma del asociado. La libreta de ahorro no tendrá ningún costo.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

Los intereses se capitalizarán diariamente.

Los niños que tengan ahorro familiar podrán participar en diferentes programas que ofrece la cooperativa (semilleros deportivos, obsequios en el mes del niño, entrega de alcancías, entre otros).

CAPÍTULO V
AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN: Se entiende como Ahorro Contractual las sumas recibidas y adeudadas por concepto de depósitos a los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado debe ahorrar periódicamente.

ARTÍCULO 26. PRODUCTOS: Bajo la modalidad de Ahorro Contractual se tiene el siguiente producto:

- Ahorro Navideño

ARTICULO 27. AHORRO NAVIDEÑO. El ahorro navideño es una línea de ahorro destinada para las compras navideñas de los asociados, realizado mediante abonos mensuales. El ahorro estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática.

El valor mínimo mensual será de tres y medio (3.5) salarios mínimos legales diarios vigentes en Colombia, y se debe realizar la consignación en los primeros diez (10) días de cada mes. El interés, se liquidará el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado.

El ahorro navideño será llevado automáticamente en el mes de diciembre a la cuenta de ahorro a la vista que tiene matriculado el asociado, para que pueda disponer de él. Este ahorro no podrá ser retirado en otra fecha del año.

ARTÍCULO 28. NORMAS COMUNES AL AHORRO CONTRACTUAL: Un asociado podrá suspender su cuota periódica de Ahorro Contractual pero el saldo acumulado hasta la fecha de suspensión, solo será entregado en las fechas establecidas en el presente reglamento, conjuntamente con los intereses causados en el Ahorro.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

El asociado que decida retirarse de la COOPERATIVA y tenga ahorros contractuales, le serán devueltos junto con sus demás acreencias, previo cruce respectivo con las deudas que tenga a favor de la entidad.

CAPITULO VI
INACTIVACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN. Se denominan cuentas inactivas en la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., aquellas cuentas que no registran movimientos por retiros o abonos, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses.

Con relación al movimiento se exceptúan los créditos o débitos que la cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y servicios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta inactiva.

Tales cuentas tendrán un tratamiento contable diferente, acorde con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, cualquier retiro o consignación después de ser determinada como inactiva, requerirá de aprobación previa por parte de la Gerencia o quien este designe para el efecto.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad para inactivar las cuentas será el departamento de sistemas con la parametrización automática respectiva, basada en la reglamentación que para ello apruebe el Consejo de Administración.

La responsabilidad para activar las cuentas de ahorro serán los empleados involucradas en el proceso de atención al público, excepto los cajeros.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO.

1. Para la inactivación, el sistema, de manera automática trasladará a cuentas inactivas todas aquellas que cumplan con los términos especificados en la parametrización.

2. Para la activación, el titular de la cuenta deberá hacerse presente en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa Riachón, portando su documento de identidad original en la que llenará una solicitud de activación de cuenta.

3. Una vez recibida la solicitud de activación de cuenta, los empleados autorizados, procederán de inmediato a activar la cuenta, ingresando la clave asignada para el efecto.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

4. Una vez autorizada la activación por parte del funcionario respectivo, inmediatamente el titular deberá realizar cualquier movimiento en la cuenta, ya sea consignación o retiro.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DE INTERESES. Las cuentas inactivas liquidarán intereses de acuerdo a la tasa establecida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. CANCELACIÓN DE CUENTAS INACTIVAS. Las cuentas inactivas se cancelarán cuando su período de inactividad sea igual o superior a un año y a la vez su saldo sea inferior a TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, para lo cual se debe informar por cualquier medio al titular y el procedimiento autorizado es su traslado a la cuenta de APORTES SOCIALES.

CAPITULO VII
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO - C.D.A.T.

ARTÍCULO 34. El C.D.A.T. Son depósitos de ahorro captados a término fijo que tienen una fecha cierta de pago y se respaldan con documento idóneo denominado "Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T." Podrá ser depositante de esta modalidad de ahorro cualquier Asociado de la COOPERATIVA.

34.1. CARACTERÍSTICAS DEL C.D.A.T.

- Es un título nominativo no negociable en bolsa ni endosable.
- Su titularidad puede ser individual, conjunta o colectiva.
- El depósito mínimo para su apertura no podrá ser inferior a CIEN MIL PESOS M=CTE ($100.000.00).
- Los plazos para la vigencia de los C.D.A.T. serán de dos (2) meses, tres (3) meses, cuatro (4) meses, seis (6) meses, un (1) año y dos (2) años.
- La cancelación del depósito a término solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación personal del depositante y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita de este y verificación del certificado original.
- Si el certificado no fuere presentado y redimido en la fecha de su vencimiento, se concede al titular hasta tres (3) días hábiles siguientes para hacerlo efectivo. En

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA

caso de no hacerlo, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, y queda a criterio de la COOPERATIVA la variación de la tasa de interés por la vigente en ese momento.

- Los certificados podrán darse en garantía de obligaciones del titular o de terceros, en tal caso es necesario informar a la COOPERATIVA de la cesión para los registros correspondientes.

- El titular del C.D.A.T. será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el duplicado se expedirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la COOPERATIVA y los procedimientos legales que sobre el tema existen.

- El certificado no podrá ser cedido ni transferido a otra persona sin previa autorización de la COOPERATIVA y que el nuevo titular sea asociado de la misma.

- El certificado no tendrá validez ante la COOPERATIVA y, por lo tanto no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del título.

- La COOPERATIVA sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) funcionario(s) autorizado(s) por la COOPERATIVA.

- La liquidación y pago de los intereses se realizará por periodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, anuales o bienales, de acuerdo a la petición del asociado.

34.2. INTERESES. Los certificados devengarán intereses a partir de la fecha de su expedición y se pagarán de acuerdo a la tasa y plazo convenido. El descuento por retención en la fuente será el establecido por la Ley.

Los intereses serán abonados en la cuenta de ahorro que elija el asociado.

34.3. PAGO. El pago del capital y/o los intereses y del certificado mismo, lo efectuará la COOPERATIVA en la oficina emisora o en cualquiera de sus agencias o extensiones de caja, previa exhibición del original por parte del beneficiario y de su documento de identidad.

34.4. BENEFICIARIO. En razón del carácter nominativo de los certificados, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por la COOPERATIVA a quien

Seguro de DEPÓSITO FOGACOOP Seguro para su ahorro Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA

aparezca registrado en sus archivos y figure a la vez en el texto del certificado. La cesión de la titularidad debe ser notificada a la COOPERATIVA para los registros correspondientes.

34.5. DETERIORO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO. En caso de pérdida o extravío el titular se obliga a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá informar inmediatamente a la COOPERATIVA, donde se expedirá nueva copia al beneficiario y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su valor.

En todo caso, la COOPERATIVA no responde por los perjuicios que pueda resultarle al titular por la pérdida o extravío del C.D.A.T.

CAPÍTULO VIII
DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 35. **FALLECIMIENTO DEL (OS) TITULAR (ES).** En el evento de fallecimiento de un titular o titulares de ahorros, la devolución de los mismos procederá tal como se detalla en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 36. TITULARIDAD INDIVIDUAL - PERSONA JURÍDICA: En este caso, dado que la titularidad esté a nombre de la persona jurídica, procede el cambio de registro de firmas autorizadas para disponer de los recursos respectivos. Para tal efecto, se deberá presentar solicitud del representante legal, acompañada de un certificado de existencia y representación legal reciente expedida por la Cámara de Comercio, así como el acta de designación de firmas autorizadas por parte de la instancia competente.

ARTÍCULO 37. TITULARIDAD INDIVIDUAL - PERSONA NATURAL:

37.1. Saldos cuya entrega no requiere juicio de sucesión: Si muriere un asociado dejando ahorros, en cualquiera de sus modalidades, cuyo saldo a favor de este, junto con los aportes sociales, no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, la COOPERATIVA podrá, a su juicio, pagar el saldo de dichos ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, la COOPERATIVA no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después, así como con otras personas que se sientan con derecho para reclamar.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $9.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

En el evento que las acreencias a favor del fallecido excedan el límite de Ley, estas se entregarán de acuerdo con el trámite sucesoral respectivo, ya sea que el proceso se haya adelantado en un Juzgado o en una Notaría.

La documentación a solicitar para la entrega de acreencias que por su cuantía no requieran juicio de sucesión es la siguiente:

Solicitud del cónyuge sobreviviente: Se deberá exigir los siguientes documentos:

- Libreta o título de Ahorro.
- Carta dirigida a La COOPERATIVA solicitando la entrega del saldo. Este documento deberá ser firmado y autenticado por el reclamante.
- Registro civil de defunción del titular de la cuenta.
- Registro civil de Matrimonio entre el titular fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no deberá haber anotación alguna relacionada con la existencia de una separación de bienes o cuerpos.
- Si la relación existente era en unión libre, la solicitante deberá aportar la respectiva declaratoria de unión marital de hecho, proferida por un Juez de la República.
- Dos declaraciones extrajuicio en que conste con toda claridad que el titular de la cuenta no dejo hijos legítimos, extramatrimoniales ni adoptivos.
- Registro civil de nacimiento del titular de la cuenta.

Solicitud proveniente de los hijos del titular: Este caso se presenta cuando no exista cónyuge sobreviviente. Se deberá exigir los siguientes documentos:

- Libreta o título de Ahorro
- Carta dirigida a la COOPERATIVA, solicitando la entrega del saldo, debidamente autenticada por los reclamantes.
- Registro civil de Defunción del titular de la cuenta.
- Registro civil de Nacimiento de los reclamantes, a fin de acreditar parentesco.
- Dos declaraciones extrajuicio en las que se indique con toda claridad que además de los solicitantes (Quienes deben aparecer identificados plenamente, con sus nombres y apellidos) el Titular de la cuenta no dejó más descendencia legitima, extramatrimonial, ni adoptivos.

Solicitud conjunta de hijos y cónyuge: Se deberá exigir los siguientes documentos:

- Libreta o título de Ahorro

Seguro de DEPÓSITO FOGACOOP Seguro para su ahorro Valor máximo asegurado: $9.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA

- Carta dirigida a la COOPERATIVA solicitando la entrega del saldo. Este documento deberá ser firmado y autenticado por los reclamantes.
- Registro civil de defunción del titular de la cuenta.
- Registro civil de Matrimonio entre el titular fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no deberá haber anotación alguna relacionada con la existencia de una separación de bienes o cuerpos.
- Si la relación existente era en unión libre, la solicitante deberá aportar la respectiva declaratoria de unión marital de hecho, proferida por un Juez de la República.
- Registro civil de nacimiento de los hijos reclamantes del saldo a fin de acreditar parentesco.
- Dos declaraciones extrajuicio en las que los declarantes indiquen que el titular a la fecha del fallecimiento se encontraba legalmente casado con el cónyuge reclamante y que además los hijos solicitantes son legítimos del matrimonio (Quienes deberán estar identificados por sus nombre y apellidos) e indicar que el titular no dejó más descendencia legitima, extramatrimonial ni adoptivos que pudieran tener derecho al saldo.
- En el evento de unión libre, dos declaraciones extrajuicio en las que los declaramentes indiquen que el titular a la fecha del fallecimiento se encontraba en unión marital de hecho con el cónyuge reclamante y que además los hijos solicitantes son fruto de esa unión (Quienes deberán estar identificados por sus nombre y apellidos) e indicar que el titular no dejó más descendencia extramatrimonial, legítima ni adoptivos que pudieran tener derecho al saldo.

Solicitud de los padres: Procede cuando no hay cónyuge ni hijos sobrevivientes. En tal caso se deberá exigir los siguientes documentos:

- Libreta o título de Ahorro.
- Carta dirigida a la COOPERATIVA solicitando la entrega del saldo. Este documento deberá ser firmado y autenticado por los reclamantes.
- Registro civil de defunción del titular de la cuenta.
- Registro civil de nacimiento del titular de la cuenta mediante el cual acredite parentesco.
- Dos declaraciones extrajuicio en las que con claridad exprese que el titular de la cuenta a la fecha de su fallecimiento se encontraba en estado de soltería o de viudez, que no dejó descendencia legitima, extramatrimonial ni adoptivos que pudieran tener derecho al saldo y en consecuencia sus únicos herederos son los padres reclamantes del saldo.
- Registro civil de defunción de uno de los padres sí la solicitud proviene del sobreviviente.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

Satisfechos los requisitos anteriores, la COOPERATIVA procederá a realizar como mínimo dos publicaciones mediante avisos y comunicados en lugares visibles de la COOPERATIVA y otros que estime convenientes, como parroquias, la Alcaldía, emisoras etc., donde se informe del deceso del asociado y el derecho a reclamar las respectivas acreencias, por parte de quienes sean sus legítimos herederos.

Pasados treinta (30) días de la publicación, la COOPERATIVA procederá a realizar el pago de las acreencias respectivas, a quien o quienes acrediten la calidad de legitimado, con lo cual se entiende que la COOPERATIVA ha cumplido su obligación, termino al cabo de los cuales la COOPERATIVA contará con 15 días hábiles para realizar el pago respectivo. Los beneficiarios dejarán constancia escrita con su respectiva firma, de ser los únicos beneficiarios y que desconocen otros con igual o mejor derecho. Así mismo, dejarán constancia de que han sido informados de la solidaridad que los obliga por Ley con respecto a quienes se legitimen con posterioridad, al pago realizado por la COOPERATIVA.

Si con posterioridad al pago realizado por la COOPERATIVA, aparecieren más personas que se legitimen como reclamantes, quienes inicialmente hayan recibido el pago de las mismas, responderán en forma solidaria por los derechos de los nuevos legitimados.

PARÁGRAFO 1: Si transcurridos sesenta (60) días desde la muerte del Asociado, nadie hubiere reclamado o certificado la calidad de legitimado para reclamar los derechos del fallecido, la COOPERATIVA publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la misma y otros que estime convenientes, en la que se informará del suceso, indicando el nombre y los derechos del fallecido.

PARÁGRAFO 2: Cuando existan controversias entre quienes aleguen su calidad de legítimos reclamantes, la COOPERATIVA se abstendrá de efectuar cualquier pago y solicitará a los reclamantes la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación.

PARÁGRAFO 3: En los siguientes casos, para efectos de la devolución de las acreencias de fallecidos, la COOPERATIVA solicitará al(los) reclamante(s) la orden judicial respectiva en favor de dicha reclamación:

- Cuando la solicitud provenga de persona diferente a los hijos, cónyuge o los padres.
- Cuando se reciba solicitudes de personas que se disputan el derecho de heredar.
- Cuando no haya claridad sobre quienes deben recibir las acreencias y/o las proporciones respectivas.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8'000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

37.2. Devolución de saldos que requieren juicio de sucesión: En los casos de solicitudes por parte de personas en virtud de un proceso de sucesión, la COOPERATIVA estará obligada a la cancelación de saldos siempre y cuando los solicitantes presenten la siguiente documentación.

- Libreta y/o título de Ahorro.
- Carta dirigida a la COOPERATIVA solicitando la entrega de saldos. Este documento debe ser firmado y autenticado.
- Si el proceso de sucesión se surtió en una Notaría, se debe presentar copia de la escritura pública expedida por la notaría en la cual se exprese claramente la distribución de los saldos de Ahorro de la COOPERATIVA y los nombres e identificación de los herederos de estos saldos.
- Si el proceso de sucesión se surtió ante un juez, se debe presentar copia autenticada del trabajo de partición y comunicado del Juzgado mediante el cual se apruebe éste.

ARTÍCULO 38. TITULARIDAD CONJUNTA: En este caso, las acreencias a favor del sobreviviente o sobrevivientes será(n) proporcional a la participación del capital, de acuerdo con la información que figure en el formulario de declaración de origen de fondos que se hubiere diligenciado al momento de la constitución del depósito.

La proporción correspondiente al fallecido se entregará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Si por alguna razón, en el formulario de declaración de origen de fondos no se hubiere consignado la participación en el capital de cada uno de los titulares con el que se constituyó el depósito, la entrega de las acreencias respectivas será en iguales proporciones.

Para la entrega de las acreencias respectivas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. TITULARIDAD COLECTIVA: En esta eventualidad, la reclamación respectiva podrá efectuarla cualquiera de los titulares sobrevivientes, incluyendo el pago de la totalidad de los depósitos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho, serán descargos suficientes y válidos para la COOPERATIVA, siempre que ésta no haya recibido, antes de efectuarse dicho pago, una orden escrita por parte de autoridad competente para que se abstuviera de ello.

ARTÍCULO 40. SALDOS NETOS: Se entiende que los saldos a devolver, serán los que resulten de los cruces con deudas y demás deducciones a que hubiere lugar, dentro de ellos, créditos, retenciones en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, etc.

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP Seguro de DEPÓSITO Seguro para su ahorro Valor máximo asegurado: $8.000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co

ARTÍCULO 41. BENEFICIARIOS: Los Beneficiarios que el Asociado registra en la solicitud de Afiliación tienen derecho a los siguientes reconocimientos.

- Servicio de Salud, programas de recreación y educación.
  - En caso de muerte del Asociado, para el pago de los seguros que se tengan vigentes.

No se debe confundir, los beneficios de los programas y seguros que otorga la COOPERATIVA, con los derechos que adquieren los herederos.

CAPÍTULO IX
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 42. TASAS DE INTERÉS: El Consejo de Administración de la cooperativa es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia, tendrá en cuenta las propuestas que presente el Gerente, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de la cooperativa y de las tendencias del mercado financiero nacional, para lo cual deberá hacer un monitoreo a las tasas de interés, como mínimo, en enero, abril, julio y octubre de cada año.

La COOPERATIVA llevará un registro estadístico de las tasas de interés que aplique y de los períodos respectivos.

ARTÍCULO 43. ESTADO DE TESORERIA Y FONDO DE LIQUIDEZ: Corresponde a la Gerencia y al Área Contable, elaborar y analizar el estado de Tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles como los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y constitución del Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 44. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Los funcionarios de la cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, adoptado por "COOPRIACHÓN LTDA." conforme a la ley, especialmente en lo relacionado con el conocimiento del cliente, el comportamiento de los movimientos de las Cuentas de Ahorros y la verificación permanente del origen de los fondos de los asociados.

Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente. Además, deberá presentar los documentos necesarios que respalden la información declarada.

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP Seguro para su ahorro Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8 000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co

ARTÍCULO 45. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO: En torno de la captación de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, la COOPERATIVA aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnético y el gravamen a los movimientos financieros.

El valor de la retención en la fuente sobre intereses se liquidará y cargará en la cuenta de Ahorros a la Vista, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 46. AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO. El depositante autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA, para que debite de las cuentas de ahorro de que es titular, las sumas de dinero que por cualquier concepto o servicio le llegare a deber**.**

ARTÍCULO 47. **COMPROBANTES.** La cooperativa llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al asociado los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos.

ARTÍCULO 48. REINTEGRO. El asociado se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que ésta u otro asociado le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga el Consejo de Administración. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la entidad.

ARTÍCULO 50. NORMAS SUPLETORIAS: Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación COOPERATIVA, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN: Para conocimiento de los Asociados, copia del presente Reglamento deberá publicarse a través de la página Web de la COOPERATIVA y en cada una de las oficinas de la misma, en lugar visible al público, al igual que la tabla de tasas de interés que esté ofreciendo la COOPERATIVA para cada una de las modalidades de ahorro.

ARTÍCULO 52. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: El Consejo de Administración podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $0 000 000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

Toda modificación que se realice al presente Reglamento, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración e incorporarse al texto del mismo.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

Para constancia firman,

DORA LUZ MARÍN ZULETA
Presidente Consejo de Admón.
Cooperativa Riachón Ltda.

CLAUDIA CECILIA TABORDA MUÑOZ
Secretaria Consejo de Admón.
Cooperativa Riachón Ltda.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AHORRO

RELACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AHORRO

ACTA Y FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA Y MODO DE SOCIALIZACIÓN	No VERSIÓN
Acta Nº449 del 19 de febrero de 2009	Reforma y actualización de normas		No 1
Acta Nº469 del 04 de octubre de 2010	Reforma		No 2
No 2010-037 del 21 de septiembre de 2011	Reforma		No 3
Acta-2012-015 del 25 de febrero de 2013			No 4

Seguro de DEPÓSITO Valor máximo asegurado: $8'000.000 Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA

Acta Nº2014-005 del 29 de septiembre de 2014	Se modifica el artículo 33) numeral 33.1) y se elimina el segundo párrafo del artículo 52	Circular Nº2014-032 del 11 de octubre de 2014	No 5
Acta Nº2014-016 del 28 de marzo de 2015	Modificación a la tercera viñeta del numeral 33.1, del artículo 33.	Circular Nº2015-005 del 30 de marzo de 2015	Nº 6
Acta Nº2014-023 del 10 de julio de 2015	Modificación de artículos.	Circular Nº2015-016 del 04 de agosto de 2015 y Circular Nº2014-017 del 15 de agosto de 2015.	Nº7
Acta N°2016-030 del 10 de mayo de 2017	Modificación de artículos	Circular N°2017-014 del 04 de julio de 2017	N°8

Seguro de DEPÓSITO
Valor máximo asegurado: $8 000.000
Información en: www.fogacoop.gov.co
FOGACOOP Seguro para su ahorro
INSCRITA
VIGILADA SUPERSOLIDARIA